



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO:	ALEXANDRA MARLEGEN SOSSA PESCADOR
DEMANDADO:	HELMER PACHU LONDOÑO
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	635944089001-2019-00177-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0336

En atención all pronuncamiento que antecede, y teniendo en cuenta que se inscribió el Embargo sobre el bien inmueble objeto de la garantia real, es procedente en este estadio procesal ordenar la venta en pública subasta del bien dado como garantia real y la orden de seguir adelante la ejecucion, previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto Nro. 0687 del once (11) de octubre de 2019, este Juzgado liibro mandamiento de pago por la via EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, y en contra del señor **HELMER PACHU LONDOÑO**, en los términos vistos a folio 48 Y 49 de este cuaderno.

La demanda se notifico al demandado personalmente el dia 4 de marzo de 2020, (folio 59), quien dentro del término legalmente concedido no formulo excepcion alguna que invalide la orden de apremio, tal y como se acoto en el auto calendado a seis (6) de julio del año 2020, visible a folio 79.

Se encuentra debidamente embargado el bien inmueble hipotecado y objeto de este proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-124175.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 3 del Artículo 468 del Código General del Proceso, ***“...Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...”***

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación conforme lo dicta los Artículos 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva trascrita.

La parte demandada será condenada en costas y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago para que con el producto del bien aprisionado¹ se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Consecuente con la orden anterior se **ORDENA** la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del bien gravado con hipoteca en este asunto, previo avalúo que debe sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 444 en concordancia con el numeral 3 del Artículo 468 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR se proceda por las partes a la liquidación del crédito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

(Firmado de original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
JUEZ



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No. 061 DEL 21 DE JULIO DE 2020

(Firmado en original)

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ

Secretaria



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME

24 DE JULIO DE 2020

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ

Secretaria

¹Lote de terreno ubicado en el barrio Cointevi, Mz. D, Casa Nro. 13, jurisdicción del Municipio de Quimbaya Quindío e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-124175.